



Falta de liquidación de la tasas judiciales

Se estima el recurso de apelación interesado por la compañía demandante, y la Audiencia revoca el auto de inadmisión de la demanda de juicio monitorio por la falta de presentación del modelo de hacienda de autoliquidación de la tasa que regula el ejercicio de la potestad jurisdiccional. El Ministerio de Justicia, a través de la Resolución de 8 de noviembre de 2003, se refiere a la cuestión que nos ocupa mediante instrucción dirigida a los Secretarios Judiciales sobre **el procedimiento a seguir para la tramitación de la tasa**; así se indica que a todos los escritos procesales comprendidos en el ámbito del hecho imponible que se presenten en nombre de personas jurídicas ante las Oficinas Judiciales deberá acompañarse el modelo 696, incluso en los supuestos de personas o entidades exentas de pago, en cuyo caso deberá el Secretario Judicial asegurarse de que si se trata de una persona jurídica, se ha marcado la casilla correspondiente a la exención subjetiva aplicable.

También se añade a la prevención de que, **en caso de no subsanarse la omisión del modelo 696, el Secretario Judicial comunicara esta circunstancia a ...**